



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 191749
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787 620-9545
FAX. 787 620-9541

UNIDAD INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS	CASO NÚM.: PC-2015-01 D-2015-1476/Cítese Así: 2015 DJRT 16
Peticionada	
-Y-	
ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS	
Peticionaria	

DECISIÓN Y ORDEN

I- TRASFONDO PROCESAL

El 13 de enero de 2015, la parte peticionaria, Administración de Terrenos (AT) presentó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la cual señaló que el puesto de *Especialista en Valoración*, estaba íntimamente ligado a la gerencia y que los puestos de *Oficinista de Registro de Asistencia y Licencias*, *Oficial Auxiliar de Nómina* y *Secretaria Legal*, realizaban tareas que les permitían acceso a información confidencial, por lo que solicitó que fueran excluidos de la unidad apropiada que representa la peticionada.

Luego de varios trámites procesales, el 14 de agosto de 2015, la División de Investigaciones de este Organismo emitió su "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada". En el mismo se recomendó que los puestos de *Especialista en Valoración*, *Oficinista de Registro de Asistencia y Licencias* y *Secretaria Legal* permanecieran en la unidad apropiada que representa la peticionada y la exclusión del puesto de *Oficial Auxiliar de Nómina* de la referida unidad apropiada.

La parte peticionaria presentó un escrito de Excepciones al Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la

Unidad Apropriada. En dicho escrito, reiteró lo expresado en su petición. Por su parte, la unión expresó que el puesto de *Oficial Auxiliar de Nómina* tiene un supervisor, por lo cual no es gerencial y debe continuar incluido en la unidad apropiada que representa.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue referido a la Junta en Pleno para su evaluación y determinación. Luego de evaluar el expediente y analizar sus documentos, concuerda en parte con las recomendaciones de la Jefa Examinadora, por lo cual se determina acoger parcialmente su informe.

502 No surge de la evidencia que el puesto de *Especialista en Valoración y Secretaria Legal*, requiera que los empleados que lo ocupan participen, intervengan en la formulación de política pública; tengan ideas, intereses y actitudes alineadas con las de la gerencia; atiendan o promuevan asuntos relacionados con procedimientos de disciplina; tengan influencia sobre las personas que toman decisiones; ejerciten un alto grado de discreción para realizar su labor sin que tenga que conformarse a unas normas predeterminadas por el patrono; tengan el poder de nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el status de los empleados; intervengan con correspondencia referente a asuntos obrero-patronales o participen en reuniones de dicha índole; ni que tengan empleados bajo su dirección o supervisión.

Por el contrario, surge de la evidencia que el puesto de *Oficinista de Registro de Asistencia y Licencias*, está íntimamente ligado a la gerencia, ya que la ejecución de sus deberes puede afectar el estatus de los empleados y el puesto de *Oficial Auxiliar de Nómina*, tiene acceso y/o conocimiento, como parte de sus funciones, a información confidencial relacionada con posibles cambios que puedan resultar de las negociaciones colectivas.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Por todo lo anterior, determinamos acoger en parte el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada" y adoptar el mismo como nuestra Decisión y Orden, modificado conforme a los cambios aquí establecidos. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida

por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta, con el voto de sus miembros, determinó lo siguiente:

SE RESUELVE

SE ADOPTA como nuestra Decisión y Orden el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada", por lo cual lo hacemos formar parte integral de la presente, conforme modificado en el presente documento. En su consecuencia, se declara **HA LUGAR** la Petición para Clarificación de Unidad Apropiaada presentada por la Administración de Terrenos, en torno a los puestos de *Oficinista de Registro de Asistencia y Licencias* y *Oficial Auxiliar de Nómina* y **NO HA LUGAR** en torno a los puestos de *Especialista en Valoración y Secretaria Legal*.

SPL
SE ORDENA que los puestos de *Especialista en Valoración y Secretaria Legal*, de la Administración de Terrenos, continúen incluídos en la unidad apropiada que representa la peticionada y los puestos de *Oficinista de Registro de Asistencia y Licencias* y *Oficial Auxiliar de Nómina*, sean excluídos de la unidad apropiada para la negociación colectiva que representa la unión peticionada en el caso de epígrafe.

III- ADVERTENCIAS

Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión

judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

Si la Junta acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2015.



Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy 12 de noviembre de 2015 se ha archivado en autos y notificado, mediante **correo certificado o correo electrónico**, copia de la presente **Decisión y Orden**, a las siguientes personas:

1. Administración de Terrenos
PO Box 363767
San Juan, PR 00936-3767
2. Lcdo. Frank Zorrilla Maldonado
PO Box 191783
San Juan, PR 00919-1783

fzorrilla@fzmlaw.com

3. Unidad Independiente de Empleados
de la Autoridad de Terrenos
Apartado 192531
San Juan, PR 00919-2531
4. Sr. Federico Torres Montalvo
Unión Independiente de Empleados
de la Administración de Terrenos
Calle Cádiz #1214
Puerto Nuevo, PR 00920

federico_cute@hotmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2015.



Liza F. López Pérez

Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta



1900 0122